

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:40 QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2018 INTERPUESTO POR EL C. JAVIER ANTONIO CASTILLO, mexicano, mayor de edad; y como militante del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, **ENCONTRA DE** “ESENCIALMENTE SE IMPUGNA LA PROVIDENCIA DE FECHA DESCONOCIDA (A PESAR DE QUE SEÑALA ERRONEAMENTE 20 DE MARZO DE 2018) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DE ACUERDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/269/2018.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 20 veinte de abril del 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A S la certificación y la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Que en el término concedido a los terceros interesados de 72 setenta y dos horas, estipulado por el artículo 17, punto 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por el C. Javier Antonio Castillo, ostentándose en su carácter de Militante del Partido Acción Nacional, en contra de: “b.1. LA NEGATIVA REITERADA Y SISTEMÁTICA DE RESOLVER EL FONDO Y REENCAUZAR el medio impugnativo identificado como TESLP-JDC-14-2018 y con ello el temor fundado que suceda lo mismo con los diversos juicios TESLP-JDC-19-2018, TESLP-JDC-21-2018 y TESLP-JDC-22-2018, cuyo fondo es la EXISTENCIA, RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE ESTABLECER PRETORIANAMENTE Y/O ADMINISTRATIVAMENTE la ACCIÓN AFIRMATIVA que garantice la CUOTA INDÍGENA mediante un perfil indígena a través de la AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA ante el congreso del Estado. b.2. EL DESECHAMIENTO Y REENCAUZAMIENTO DEL JUICIO CIUDADANO TESLP-JDC-14-2018 a JUICIO DE INCONFORMIDAD ante instancia partidaria, mediante resolución de fecha 11 de abril el año en curso. b.3 La INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO (SIC) 297 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO POR SER DISCRIMINATORIA EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN INDÍGENA AL CONGRESO DEL ESTADO. B.4. La OMISIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CEEPAC) DE EMITIR ACUERDO QUE GARANTICE “LA CUOTA INDÍGENA” ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO en vía de ACCIÓN AFIRMATIVA y en respeto al bloque de constitucionalidad en materia de REPRESENTATIVIDAD EFECTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO A TRAVÉS DE UN PERFIL INDÍGENA.”; que inicio a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho y concluyó a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 20 veinte de abril del año 2018 dos mil dieciocho, sin haberse registrado comparecencia alguna, en el presente medio de impugnación; en consecuencia, dese cumplimiento al proveído que antecede y remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, el expediente original número TESLP/JDC/14/2018, con carácter devolutivo; así como el informe circunstanciado que rinda esta autoridad; por conducto del Magistrado Ponente Rigoberto Garza de Lira; así también; y, testimonio del presente proveído, de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del presente Juicio de antecedentes, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publicó el Actuario de este Tribunal. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.